



RESOLUCION No. 054 DEL VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2018

"Por medio de la cual se Adjudica el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SA-MC-001-2018, cuyo objeto es CONTRATAR EL SERVICIO DE ASEO DE LAS 18 ESTACIONES DE PARADA UBICADAS EN EL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL, LA PASARELA Y PLATAFORMAS 1 Y 2 DEL PORTAL PATIO – TALLER, INCLUYENDO BAÑOS DE PASARELA Y EDIFICIO DE ACCESO, SUMINISTRANDO LOS INSUMOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE 17 BAÑOS PORTATILES INSTALADOS EN LAS ESTACIONES DE PARADA"

EL GERENTE DE TRANSCARIBE S. A.,

En uso de sus facultades legales, y en especial las otorgadas por la ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 7 y numeral 9 del artículo 30; Ley 1150 de 2007, artículo 9; Decreto 1082 de 2015 y;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el numeral 1 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, Transcaribe S.A., mediante Resolución No. 039 del 15 de marzo de 2018, ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. SA-MC-001-2018 cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO DE ASEO DE LAS 18 ESTACIONES DE PARADA UBICADAS EN EL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL, LA PASARELA Y PLATAFORMAS 1 Y 2 DEL PORTAL PATIO – TALLER, INCLUYENDO BAÑOS DE PASARELA Y EDIFICIO DE ACCESO, SUMINISTRANDO LOS INSUMOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE 17 BAÑOS PORTATILES INSTALADOS EN LAS ESTACIONES DE PARADA", estableciendo el cronograma del proceso de selección y designando el Comité Evaluador de Propuestas. En dicho acto administrativo se estableció como fecha de apertura y cierre, en su orden, los días 15 de marzo y 9 de abril de 2017, a las 3:00 p.m., en TRANSCARIBE S.A..

Que con la apertura del proceso de selección abreviada, se publicaron los Pliegos de Condiciones Definitivos, con sus respectivos anexos y formularios.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de manera previa a la apertura del proceso de Selección Abreviada, se publicaron desde el dos (2) de marzo de 2018, los estudios y documentos previos, análisis del sector, el aviso de convocatoria pública, y el proyecto de pliegos de condiciones y sus anexos. Sobre éste último presentaron observaciones posibles oferentes, a las cuales se les dio respuesta, mediante un (1) documento de respuesta a observaciones a proyectos de pliegos, el cual fue publicado en debida forma.

Que a partir de la apertura del proceso y hasta el veintiuno (21) de marzo de 2018, los interesados manifestaron su interés, lo cual se dejó sentado en acta publicada en debida forma, así:

1. PROPONENTE: AMBIENTALMENTE INGENIERIA S.A.S.

Representante Legal: EDUARDO MANRIQUE PINZON

Nit. Del proponente: 900628905-1

Fecha y Hora de presentación de la Manifestación de Interés: Radicada por correo electrónico, el día 16 de marzo de 2018 a las 8:40 a.m.

2. PROPONENTE: ASEAR S.A. E.S.P.

Representante Legal: ALBERTO ANTONIO GARCIA

Nit. Del proponente: 811044253-8

Fecha y Hora de presentación de la Manifestación de Interés: Radicada por correo electrónico, el día 20 de marzo de 2018 a las 12:02 p.m.

3. PROPONENTE: INCINERADOS DEL HUILA – INCIHUILA S.A. E.S.P.

Representante Legal: GINA PAOLA LEGUIZAMO RAMIRES

Nit. Del proponente: 813005241-0



Fecha y Hora de presentación de la Manifestación de Interés: Radicada por correo electrónico, el día 21 de marzo de 2018 a las 11:54 a.m.

4. PROPONENTE: ALL CLEANING S.A.S.

Representante Legal: HENRY VILLAMIL FAJARDO

Nit. Del proponente: 901078533-8

Fecha y Hora de presentación de la Manifestación de Interés: Radicada en las instalaciones de la entidad, el día 21 de marzo de 2018 a las 3:26 p.m.

5. PROPONENTE: ASISTENCIA DOMICILIARIA INTEGRADA S.A.S.

Representante Legal: DOMINGO PUELLO RIPOLL

Nit. Del proponente: 900055492-1

Fecha y Hora de presentación de la Manifestación de Interés: Radicada en las instalaciones de la entidad, el día 21 de marzo de 2018 a las 3:27 p.m.

Que en atención a que a la fecha y hora límite de presentación de las manifestaciones de interés se presentaron cinco (5) manifestaciones de interés validas, no se procedió a la celebración de la Audiencia de sorteo de consolidación de oferentes, al no ser este número superior a diez (10).

Que el 9 de abril, en la fecha y hora señalada en la Resolución de apertura y en el pliego de condiciones, se llevó a cabo la Audiencia de Cierre y Apertura de Ofertas recibidas, en la que se presentaron los proponentes que se señalan a renglón seguido, de lo cual se dejo constancia en Acta publicada en debida forma. Los proponentes presentados fueron:

PROponente 1:	AMBIENTALMENTE INGENIERIA SAS
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELICA MARIA PINZON BARRETO
FOLIOS DE LA PROPUESTA	183 el tomo 1, y el tomo oferta económica dos folios identificados como 184 y 185
DIRECCION	Cra 18 C # 109 - 35 oficina 402. Bogotá. Tel. (1) 7443926 comercial@ambientalmente.com.co
VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA	\$209.697.210.00
FECHA Y HORA DE RECIBO DE LA PROPUESTA	Fecha: 9/04/2018, Se recibieron dos sobre identificados como documentos jurídicos a las 13:55 (radicado interno 0858) y un sobre identificado como económica a las 14:34 (radicado interno 0861)
GARANTIA DE SERIEDAD N°	14-45-101047714 de Seguros del Estado. Vigencia: 09/04/2018 al 30/07/2018. Valor: \$32.439.506.10

PROponente 2:	ASISTENCIA DOMICILIARIA INTEGRADA S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL	DOMINGO PUELLO RIPOLL
FOLIOS DE LA PROPUESTA	132
DIRECCION	Manga, Calle 29 No. 27 - 42. Tel. 6608866 gerenciageneral@asistenciadomiciliaria.com.co
VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA	\$297.403.076.00
FECHA Y HORA DE RECIBO DE LA PROPUESTA	9/04/2018, 14:32 radicado interno No. 0860
GARANTIA DE SERIEDAD N°	75-44-101091051 Seguros del Estado. Vigencia: 09/04/2018 al 10/07/2018 Valor: \$32.439.506.10

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Que de acuerdo con las verificaciones y evaluaciones efectuadas por el Comité Evaluador, el 16 de abril de 2018, el comité hizo remisión para su publicación en el SECOP y en la página web de la entidad, del Informe de Evaluación, que consta de los documentos de verificación jurídica de las propuestas, verificación capacidad financiera, verificación capacidad de organización, verificación de experiencia, y evaluación requisitos ponderables (Factor Económico y Factor Calidad). Dicho informe no pudo ser publicado en la fecha en atención a que tal como consta en la ADENDA No. 1 a los pliegos, ese día el sistema de publicación de Colombia Compra Eficiente, SECOP, no estaba operando correctamente, de acuerdo al certificado de indisponibilidad expedido por el mismo sistema. Finalmente el día 17 de abril se hizo la publicación en debida forma.

Que con el propósito de garantizar el derecho que le asiste a los oferentes de que le sea trasladado el informe de evaluación por tres (3) días hábiles, luego de su publicación, en la ADENDA No. 1 se amplía el término de recepción de observaciones al informe de evaluación hasta el 20 de abril de 2018.

Que la evaluación arrojó como resultado el siguiente:

	PROponentes	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA Y CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN	VERIFICACIÓN EXPERIENCIA Y VERIFICACIÓN TÉCNICA	PONDERACIÓN FACTOR ECONÓMICO	PONDERACIÓN FACTOR CALIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE FINAL
1	AMBIENTALMENTE INGENIERIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	500	400	100	1000
2	ASISTENCIA DOMICILIARIA INTEGRADA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	0	0	0	0

Que dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de selección se presentó una observación al informe de evaluación por el proponente **ASISTENCIA DOMICILIARIA INTEGRADA S.A.S.**, a través de correo electrónico de fecha 19/04/2018, 6:26 p.m. en el cual manifiesta que la oferta presentada por el firma AMBIENTALMENTE INGENIERIA, es artificialmente baja.

Que sobre esta observación el comité evaluador manifestó lo siguiente:

"Respecto del valor de la oferta, sea lo primero recordar el Principio de Responsabilidad, consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que coloca en cabeza de oferentes y contratistas de la Administración Pública el deber y la responsabilidad de formular propuestas en las que se fijen condiciones económicas razonables para la posterior adjudicación de contratos.

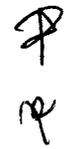
Establece la citada norma lo siguiente:

"ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:
(...)

ó. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato."

En igual sentido, y en relación con el principio de selección objetiva desarrollado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para efectos de la comparación de los ofrecimientos que se presenten a la entidad contratante para la formación de los contratos y en aquellos eventos en los que posiblemente se incorpore un precio artificialmente bajo por alguno de los oferentes, el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité



evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma." (subrayas fuera de texto)

Entonces la explicación ofrecida por el proponente debe satisfacer al comité en el sentido de dejar claro que el valor ofrecido no pone en riesgo el cumplimiento del contrato.

El comité, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y en atención a que la oferta presentada por la SOCIEDAD AMBIENTALMENTE INGENIERA SAS. corresponde a un valor que dista del presupuesto oficial estimado por la entidad tras la información obtenida, en su deber de análisis, al momento de construir el estudio previo y del sector, envió correo electrónico el día 11 de Abril de 2018 a las 04:15 p.m. al proponente, a fin de que explicara las razones que sustentaban el valor ofrecido.

NOTA : De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1..1.2.2.4 y en las recomendaciones de Colombia Compra eficiente en su guía sobre precio artificialmente bajo; se le envió al oferente comunicación de fecha 11 de Abril de 2018.

El proponente presento las razones que sustentan el valor ofrecido, mediante escrito de fecha 12/04/2018, mediante correo electrónico de hora 12:21 pm, respondiendo las mismas a circunstancias objetivas del oferente. Esta explicación satisfizo al comité y por ello se continuó con la evaluación de la oferta, tal como lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Sobre los parámetros que se deben tener en cuenta para establecer cuándo se puede estar en presencia de una oferta con precio artificialmente bajo, el Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. en Sentencia del 4 de junio de 2008. Rad No. Radicación número: 76001-23-31-000-1997-05064-01(17783). C.P. Myriam Guerrero de Escobar), ha señalado lo siguiente:

"Lo dispuesto por el artículo 26 tiene como finalidad, de una parte, exonerar a la Administración de toda responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que por tal razón, en plena ejecución del contrato, acuda a la Administración en virtud de reclamaciones económicas para que le sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia, conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría por qué soportar. De otra parte la norma pretende que sea el contratista quien asuma las consecuencias que puede implicar el haber presentado un precio equivocado, cuando su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte".

"Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser risorioso o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación debe evitar".

9

8

7



"El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella el proceso de licitación".

"Pero puede suceder que el precio aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida".

"En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudir es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuestas para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta".

"Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993"1. (Resaltado fuera del texto).

De acuerdo a lo anterior, el conjunto de normas que prohíben a los proponentes presentar ofertas con precios artificialmente bajos, son un mecanismo de prevención que permite a las entidades contratantes evitar futuras contingencias contractuales tales como la revisión de precios o el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del contratista, que se puedan ocasionar como consecuencia de precios artificiosos.

De conformidad con lo contemplado en el pliego de condiciones que sustenta el proceso de selección, el proceso le otorgaba un mayor puntaje a quien que, contemplando los salarios exigidos por TRANSCARIBE, la totalidad de cargas laborales y prestacionales exigidas por la ley laboral Colombiana, todos los costos de equipos necesarios a utilizar en desarrollo de las actividades de mantenimiento, suministro de baños portátiles y aseo de las estaciones así como los costos de administración, legalización y ejecución del contrato, así como los insumos necesarios, presente el **menor valor**, estimulando de esa forma la presentación de ofertas con precios más bajos al presupuesto oficial. Es decir, se debía adjudicar a quien, aun cumpliendo, con la totalidad de los factores de ponderación, presentara una propuesta más baja.

Aunque el estudio de mercado arroje valores considerablemente más altos a los ofertados por la sociedad **AMBIENTALMENTE INGENIERIA SAS**, la ley es clara al indicar que determinadas condiciones o circunstancias particulares del oferente son sustento suficiente para acreditar cierto valor ofertado. Es decir, si el estudio de mercado arroja un precio que se encuentra por encima del valor ofertado por un proponente, ello no se traduce de forma automática e inmediata en que el valor ofertado por el proponente sea artificialmente bajo.

En consecuencia, si a **AMBIENTALMENTE INGENIERIA SAS**, le es posible prestar el servicio requerido por la entidad por el valor ofrecido, tal como lo manifestó en su escrito de aclaración de su oferta económica, sin que ello suponga riesgo financiero por llevar a cabo el objeto contractual, no puede el comité rechazar tal oferta porque incurriría en un claro desconocimiento del principio de selección objetiva.

7

12



Por lo anterior, el comité se ratifica en la calificación dada a la oferta presentada por **AMBIENTALMENTE INGENIERIA SAS.**"

Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con los requisitos exigidos por TRANSCARIBE S.A. en el pliego de condiciones de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SA-MC-001-2018 y una vez analizadas y estudiadas las propuestas presentadas dentro de dicho proceso de selección, y teniendo en cuenta el informe de evaluación emitido por el Comité Evaluador designado, recomendaron al ordenador del gasto acoger dicho informe y en consecuencia adjudicar el contrato al proponente **AMBIENTALMENTE INGENIERIA SAS**, que obtuvo un puntaje total de: 1000 PUNTOS.

Que en consideración a lo anterior:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el contrato que resulta del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SA-MC-001-2018, cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO DE ASEO DE LAS 18 ESTACIONES DE PARADA UBICADAS EN EL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL, LA PASARELA Y PLATAFORMAS 1 Y 2 DEL PORTAL PATIO – TALLER, INCLUYENDO BAÑOS DE PASARELA Y EDIFICIO DE ACCESO, SUMINISTRANDO LOS INSUMOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE 17 BAÑOS PORTATILES INSTALADOS EN LAS ESTACIONES DE PARADA", a la Sociedad **AMBIENTALMENTE INGENIERIA SAS**, identificada con el Nit.: 900628905-1, y representada legalmente por el Sr. EDUARDO MANRIQUE PINZON, por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$209.697.210.00). El plazo de ejecución del contrato a celebrar será de Cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta para inicio de actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad **AMBIENTALMENTE INGENIERIA SAS**, a su representante legal o por quien haga sus veces de conformidad con el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo de adjudicación en la página web del portal único de contratación SECOP, www.contratos.gov.co.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo primero (1º) del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C. a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2018. Se imprimen dos (2) originales del mismo tenor.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


HUMBERTO RIPOLL DURANGO
Gerente General
TRANSCARIBE S.A. 


Proyecto: ERCILIA BARRIOS FLOREZ. Jefe Oficina Asesora Jurídica.



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena de Indias, a los 23 días del mes de abril de 2018, se notificó la presente Resolución a _____ identificado (a) con c.c. No. _____ de _____, actuando en calidad de representante legal de la SOCIEDAD AMBIENTALMENTE INGENIERIA SAS, quien enterado (a) firma, y se le informó que contra ella no procede recurso. Se hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita.

NOTIFICADO

C.C. No. _____ de _____

NOTIFICADOR

ERCILIA BARRIOS FLOREZ

Jefe de Oficina Asesora Jurídica